



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA


AVISO DE NOTIFICACIÓN

Mediante este aviso se notifica la decisión adoptada en providencia emitida por esta Sala, Magistrada Ponente Dra. Claudia Bermúdez Carvajal, el 03 de junio de 2021, dentro del proceso de responsabilidad civil radicado 05034 31 13 001 2015 00059 01 (2613) interpuesto por LUISA FERNANDA JARAMILLO ESTRADA y JULIANA ZAMBRANO JARAMILLO en contra de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CARDONA y DIANA PATRICIA DURANGO HERRERA, en virtud de la cual se dispuso:

"PRIMERO.- CORREGIR EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Sala, el 14 de mayo de 2021, en el proceso ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por LUISA FERNANDA JARAMILLO ESTRADA y JULIANA ZAMBRANO JARAMILLO en contra de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CARDONA y DIANA PATRICIA DURANGO HERRERA, el cual quedará así: "Se IMPONE condena en costas de segunda instancia al accionado PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CARDONA y a favor del extremo activo; advirtiéndolo, eso sí que, en razón a que la parte demandante actuó a través de apoderado designado en amparo de pobreza, se dará aplicación al art. 155 CGP, pero 3 únicamente en relación con las agencias en derecho fijadas en la presente instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva".--- SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría de esta Sala Especializada, proceder a notificar la presente providencia de la manera prevista en el inciso segundo del art. 286 CGP, conforme a lo dicho en los considerandos..."

Se anexa copia, de la misma.

Medellín, 09 de junio de 2021


LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
SECRETARÍA

Se indica que el aviso se fijó en el portal web de esta Corporación. Ver enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia/117>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 126 de 2021
RADICADO N° 05-034-31-13-001-2015-00059-01**

Conforme al artículo 286 del CGP que permite efectuar la corrección de yerros por omisión o cambio de palabras entre otros, "*siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*", procede corregir por esta Colegiatura el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida el 14 de mayo de 2021 por la Sala y notificada por estados el 18 de mayo hogaño, en el proceso ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por LUISA FERNANDA JARAMILLO ESTRADA y JULIANA ZAMBRANO JARAMILLO en contra de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CARDONA y DIANA PATRICIA DURANGO HERRERA acorde a lo que se expone delanteramente.

El numeral segundo de la parte resolutive de la mencionada sentencia se dispuso: "**SEGUNDO.**- *Se IMPONE condena en costas de segunda instancia al accionado LUIS FERNANDO JARAMILLO ESTRADA y a favor del extremo activo; advirtiendo, eso sí que, en razón a que la parte demandante actuó a través de apoderado designado en amparo de pobreza, se dará aplicación al art. 155 CGP, pero únicamente en relación con las agencias en derecho fijadas en la presente instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva*".

Al respecto, el numeral segundo de la parte resolutive de la mencionada providencia contiene una alteración en el nombre de la persona condenada en costas: "*LUIS FERNANDO JARAMILLO ESTRADA*", lo que se traduce realmente en un yerro por cambio de palabras, pues el demandado y recurrente a quien se condenó en costas en sede de segunda instancia, se identifica con el nombre de **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CARDONA** y no como erróneamente se indicó en la parte resolutive, pues fue el citado codemandado Pedro Antonio Sánchez Cardona quien resultó vencido en el

juicio, acotando que incluso fue éste el único apelante en cuya cabeza recae la condena en costas, tal como se desprende de los considerandos.

Consecuencialmente a lo anterior, desde ahora se advierte que cuando en el inciso primero del numeral segundo de la parte resolutive de la mencionada sentencia proferida el 14 de mayo del año en curso por este Tribunal en sede de apelación se hace alusión a Luis Fernando Jaramillo Estrada, cuyo nombre se indicó equívocamente, realmente corresponde la imposición de tal condena al señor **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CARDONA**, por cuya razón en la presente providencia se corregirá el mencionado error.

Ahora bien, en aras de dar cumplimiento al inciso 2 del art. 286 que preceptúa "Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso", se ordena a la Secretaría de esta Sala Especializada que proceda a notificar a través de dicho medio el presente proveído, acudiendo de tal manera al micrositio de la pagina web de la Rama Judicial correspondiente a esta Sala.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**, en **SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA**

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Sala, el 14 de mayo de 2021, en el proceso ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por LUISA FERNANDA JARAMILLO ESTRADA y JULIANA ZAMBRANO JARAMILLO en contra de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CARDONA y DIANA PATRICIA DURANGO HERRERA, el cual quedará así:

*"Se IMPONE condena en costas de segunda instancia al accionado **PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CARDONA** y a favor del extremo activo; advirtiendo, eso sí que, en razón a que la parte demandante actuó a través de apoderado designado en amparo de pobreza, se dará aplicación al art. 155 CGP, pero*

únicamente en relación con las agencias en derecho fijadas en la presente instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva".

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría de esta Sala Especializada, proceder a notificar la presente providencia de la manera prevista en el inciso segundo del art. 286 CGP, conforme a lo dicho en los considerandos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL



OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA



DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN